

ESCRITURA CONSTITUTIVA

NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE. Ante mí, **ARNOLDO SEGURA RODRÍGUEZ** comparecieron los señores **ENRIQUE BENAVIDES CHAVERRI, JORGE CORRALES QUESADA, ALBERTO LEONARDO DI MARE FUSCALDO, GUIDO FERNANDEZ SABORIO, ALFREDO FOURNIER BEECHE, FABIO FOURNIER JIMÉNEZ, EDMUNDO GERLI GONZÁLEZ, FERNANDO GUIER ESQUIVEL ENRIQUE MALAVASSI VARGAS, GUILLERMO MALAVASSI VARGAS, GONZALO ORTIZ MARTIN, RAFAEL ROBLES JIMÉNEZ, ROGELIO SOTELA MONTAGNE,**

CRISTIAN TATTENBACH YGLESIAS, LUIS DEMETRIO TINOCO CASTRO, MARÍA CECILIA VALVERDE BARRENECHEA, RENATO MARCOS HUMBERTO VIGLIONE MARCHISIO Y THELMO VARGAS MADRIGAL y dijeron: Que constituyen una Fundación con fines educativos y científicos que se registrará por las disposiciones de la ley número cinco mil trescientos treinta y ocho de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y por las siguientes cláusulas: Primera. Del Nombre: La Fundación se denominará **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMERICA**. Segunda: Del Domicilio: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de San José de Costa Rica, pero podrá establecer filiales y agencias en cualquier lugar de Centro América o fuera de ella. Tercera. Del Patrimonio: El patrimonio de la Fundación lo constituyen la suma de nueve mil colones que los otorgantes pagan y las donaciones, subvenciones y demás aportes económicos que perciba. La Junta Administrativa tendrá las facultades de aceptar o rechazar donaciones, sin justificar las razones de su decisión. Cuarta. Los fundadores contribuyen para formar el patrimonio inicial de la Fundación con una cuota de quinientos colones cada uno, que ha quedado depositado

en los tres directores nombrados en la escritura que se adiciona. Quinta. Del Objeto: La Fundación tendrá por objeto el establecimiento de centros de educación, incluyendo los de nivel superior, universitario y técnico y la realización de toda clase de actividades artísticas, literarias y científicas que propendan al bienestar social y al desarrollo regional centroamericano. Sexta. Duración: El plazo de la Fundación será perpetuo. Séptima. De la Administración: La Administración y Dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Administrativa integrada por cinco Directores. Los que nombre la Asamblea General de acuerdo con lo que adelante se dispone durarán en sus puestos un año pudiendo ser reelectos indefinidamente. Tres Directores serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Fundación, otro será nombrado por el Poder Ejecutivo otro por la Municipalidad del Cantón Central de San José estos dos últimos ejercerán sus funciones mientras no sean sustituidos. Los Directores de elección de la Asamblea General que han de fungir durante el primer año se nombran por los otorgantes en esta escritura. Durante los siguientes catorce años los miembros fundadores elegirán cada año, en la Asamblea General Ordinaria, dos de los Directores que han de fungir durante el siguiente año y los miembros patrocinadores elegirán el tercer Director. A partir del décimo sexto año inclusive, fundadores y

patrocinadores elegirán en conjunto los tres Directores que corresponde designar en la Asamblea General Ordinaria. Para terceros los Directores se tendrán por reelectos mientras no aparezcan en el Registro Público los nombramientos de quienes hayan sido designados para sustituirlos. En la sesión de instalación a que se refiere el artículo trece de la ley número cinco mil trescientos treinta y ocho de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, los Directores designarán al

Presidente de la Junta Administrativa, el cual tendrá las facultades de apoderado general de la Fundación, sin límite de suma. Todo lo referente a las funciones del Presidente se regirá por lo dispuesto en dicho artículo trece. Octava. De la Asamblea General: La Asamblea General de la Fundación será constituida por los miembros fundadores y por los miembros patrocinadores de la Fundación que se afilien posteriormente de acuerdo con lo que dispone la cláusula novena y deberá reunirse ordinariamente una vez al año en los treinta días siguientes al aniversario de la fecha en que quede inscrita en el Registro (19 de abril de 1976) y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Administrativa. El quorum de la Asamblea General lo constituirá el cincuenta por ciento del conjunto de los miembros fundadores y patrocinadores, en la primera convocatoria. Si no hubiere quorum en la primera convocatoria hará una segunda convocatoria y la Asamblea podrá celebrarse media hora después de la señalada por la primera, con cualquier número de miembros. Ambas convocatorias podrán publicarse simultáneamente. Las convocatorias se harán en un diario de San José de Costa Rica con ocho días hábiles de anticipación por lo menos. En ese plazo no se contará el día de la publicación de la Asamblea. En el reglamento de la Fundación se indicarán los puntos que se considere conveniente conocer en la Asamblea General Ordinaria, además de los indicados por los presentes estatutos. En relación a las Asambleas Generales Extraordinarias se estará a lo que establezca el Reglamento. Novena. De la Afiliación: Los miembros fundadores podrán designar cada año en la Asamblea General Ordinaria hasta diez miembros patrocinadores de la Fundación entre las personas físicas o Jurídicas e instituciones que hayan prestado importantes servicios a la Fundación o que le hayan hecho donaciones de conformidad con lo que disponga el respectivo reglamento. Décima. Del nombramiento de Nuevos Fundadores: Dentro de los dos meses siguientes de la inscripción de la Fundación, en el Registro Público los miembros fundadores otorgantes de esta escritura podrán designar por acuerdo unánime, hasta veinte miembros fundadores más con los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores y otorgantes de esta escritura y hacer inscribir esos nombramientos mediante otra escritura. Los nuevos fundadores podrán ser personas físicas o jurídicas. Undécima. Cualquier otro punto relativo a las disposiciones de la Ley de Fundaciones antes citado se regulará por medio del Reglamento. Yo el Notario doy fe de que la Fundación constituida en la escritura que se adiciona ha sido autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo número cinco mil seiscientos veintidós, y publicado en El Alcance número dos a La Gaceta número tres de siete del corriente mes y que por lo consiguiente, al término "Universidad Autónoma de Centro América" puede ser empleado por la Fundación a que se refiera esta escritura y la escritura adicionada en la misma.

Inscrito en la Sección de Personas, junto con su a adicional al tomo sesenta, folio quinientos sesenta y cuatro asiento mil sesenta y nueve, de acuerdo con la resolución dictada por el Director del Registro Público, de las trece horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril mil novecientos setenta y seis, en acato de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de las once horas del seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, en ocurso número ciento once del año mil novecientos setenta y cinco. San José, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis. Derechos exenta.

Inscrita en la Sección de Personas, junto con su adicional al tomo sesenta, folio quinientos sesenta y cuatro, asiento mil sesenta y nueve.

Escrituras otorgadas en San José a las 16 horas del 24 de febrero de 1975 y a las 8 horas del 19 de enero de 1976, ante los Notarios Arnoldo Segura Rodríguez y Álvaro Pinto López, respectivamente. Cédula de Persona Jurídica No. 3-006-045221-02.